

“La proporcionalidad entre la infracción y la sanción en materia electoral (procedimientos de fiscalización, ordinarios y especiales sancionadores).”

* MDE. Tlacacl Jiménez Briseño

1. Introducción

La importancia del principio de proporcionalidad en el derecho electoral cobra especial relevancia desde la historia misma de la práctica electoral real que los mexicanos hemos vivido y experimentado a partir de la década de los 90's.

En los sistemas republicanos y democráticos, lo electoral y en especial el derecho electoral desempeña un papel fundamental para garantizar la equidad en las contiendas y la legitimidad de los procesos electorales.

Dentro de ese contexto, el principio de proporcionalidad en la imposición de sanciones se vuelve crucial para asegurar que las sanciones a la infracción de las reglas, como medidas punitivas, sean justas, suficientes e inhiban entre los contendientes mayores o consecuentes faltas a las leyes, por ello, deben ser acordes, suficientes y trascendentes respecto de la gravedad de las faltas cometidas ya sea con intención, por ignorancia o involuntariamente.

Este principio de todos conocido entre los que nos dedicamos a la práctica profesional en el ámbito de las elecciones en México, es ampliamente desarrollado en nuestro marco constitucional y en la teoría y práctica de los derechos humanos, pues busca evitar sanciones desproporcionadas que puedan afectar el ejercicio de los derechos políticos o transgredir el derecho a elecciones libres y equitativas.

En ese orden de ideas, debemos hacernos el cuestionamiento de ¿cómo se garantiza la proporcionalidad en las sanciones electorales y qué retos existen en su aplicación?

Ello es justamente la razón de ser de este ensayo pues tiene como objetivo analizar el principio de proporcionalidad en el ámbito electoral, su fundamento en el derecho constitucional y administrativo sancionador y su aplicación en la legislación mexicana y en el sistema de precedentes que hemos logrado a través de los criterios jurisprudenciales que se han desarrollado por las autoridades jurisdiccionales.

2. Marco conceptual

El principio de proporcionalidad de una sanción respecto de una infracción a la ley es un concepto jurídico fundamental en el derecho constitucional, en el derecho administrativo, en el derecho penal y en el derecho internacional de los derechos humanos. Su propósito es evitar que el Estado imponga medidas excesivas que restrinjan derechos de manera innecesaria o desmedida.

Este principio integra tres elementos esenciales:

- i. **Idoneidad:** La sanción o consecuencia reglada concebida por el legislador debe ser adecuada para alcanzar el ideal de inhibición de conductas infractoras.
- ii. **Necesidad:** No debe existir una alternativa menos restrictiva que logre el mismo objetivo con menor afectación.
- iii. **Proporcionalidad:** Esto quiere decir que debe de lograr el equilibrio entre la gravedad de la infracción y la severidad de la sanción.

En el ámbito electoral, la proporcionalidad juega un papel crucial en las sanciones, ya que estas pueden afectar el derecho a ser votado, al voto y desequilibrar la contienda.

Una sanción desproporcionada puede convertirse en una restricción indebida de derechos humanos de índole cívico-políticos, mientras que una sanción demasiado laxa puede no inhibir conductas que atenten contra todo el sistema electoral.

3. Marco normativo electoral mexicano

En este rubro nuestros legisladores se han encargado de establecer nuestras reglas aplicables en diversas disposiciones:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:** El artículo 41 establece las bases del sistema electoral y la equidad en la contienda y el artículo 134 establece criterios de imparcialidad en el uso de recursos públicos.
- **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (LGSMIME):** Regulan la imposición de sanciones y los procedimientos para su impugnación.
- **Ley General de Partidos Políticos.**
- **Criterios del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF):** Han desarrollado estándares para la aplicación del principio de proporcionalidad en sanciones.

En la práctica, siguiendo las tendencias nacionales e internacionales del derecho punitivo y administrativo sancionador, el Tribunal Electoral Federal y los Tribunales Electorales de los Estados han interpretado que las sanciones deben atender la gravedad de la falta, el beneficio obtenido, la intencionalidad del infractor y la afectación a la equidad en la contienda.

4. Principios de los Derechos Humanos

No obstante las más de tres décadas de evolución de nuestro sistema electoral mexicano contado a partir de la creación del entonces Instituto Federal Electoral y del otrora Tribunal Federal Electoral, en lo particular considero que la aplicación de los principios generales internacionales de derechos humanos han sido un freno para sancionar de manera ejemplar a partidos políticos, candidatos y factores reales de poder pues, aun cuando en muchas ocasiones las infracciones a las reglas electorales se cometen de forma sistemática, proceso electoral, tras proceso electoral, normalizando la mala praxis de todos los involucrados, las autoridades electorales administrativas y jurisdiccionales al regirse por el principio de legalidad constitucional en pocas ocasiones logran romper el paradigma de saltar el cumplimiento de alguno de los principios que rigen la materia de Derechos Humanos, como lo son los de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En casi década y media que ha pasado a partir de la reforma constitucional en materia de Derechos Humanos del año 2011 en nuestro país, la progresividad de los derechos humanos se ha convertido en un imperativo en el desarrollo y evolución de el ámbito del Derecho Administrativo Electoral, pues aunque se reconoce que tal o cual partido electoral o actor político, proceso tras proceso es reincidente en conductas infractoras, al ser individual y casuístico su estudio, no se logra ni hay consenso entre los participantes actores políticos de que debe sancionarse de manera ejemplar para evitar en un futuro más conductas como esa.

Luego entonces, por un lado es loable que respetemos el debido proceso y los Derechos Humanos, pero por el otro siempre tenemos la sensación de que nos encontramos en un bucle temporal en que cada proceso electoral ordinario o extraordinario se repiten los mismos vicios y conductas.

Por lo que aquí se expone, creo firmemente que debemos de tener nuevas perspectivas y formas de hacer las cosas que rompan los paradigmas existentes con nuevos retos, visiones y derecho que garanticen una jurisdicción si bien respetuosa de las garantías individuales y colectivas, del debido proceso y que se haga justicia, también se debe transitar a una etapa de mayor muestra de respeto de los valores democráticos que propicien una administración pública electoral y jurisdiccional que de el ejemplo de firmeza y decisión.

5. Conclusión

Finalmente, tenemos que decir que al ser todavía el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco un órgano constitucional autónomo y jurisdiccional especializado en resolver controversias electorales, sus características obedecen a y fortalecen su:

- Jurisdicción y competencia. Al ser un organismo público autónomo concebido desde la Constitución Política del Estado de Jalisco y por ende independiente de cualquier otro poder público del Estado, tiene personalidad

patrimonio propios y cuenta con autonomía técnica, de gestión, presupuestal y administrativa; además, se encarga de resolver jurisdiccionalmente conflictos relacionados con actos electorales.

- Organización. Está integrado por Magistrados especializados en derecho electoral y derechos humanos relacionados con los cívico-políticos.
- Procesos y procedimientos. Su marco legal y normativo abarca un espectro constitucional y legal general y estatal principalmente en cuanto a su función jurisdiccional de procedimientos electorales locales estatales, pero también, en materia de cuestiones laborales del ámbito de los servidores y funcionarios públicos de las autoridades electorales locales.

El Tribunal Electoral del Estado de Jalisco tiene una estructura orgánica que permite el cumplimiento de sus funciones de manera eficiente y manejar una amplia gama de asuntos de manera eficaz y organizada, garantizando una administración de justicia electoral especializada y oportuna en dicho ámbito, sin embargo, puede ser perfectible.

Así, el derecho electoral enfrenta obstáculos cada proceso electoral que sucede en cada rincón de nuestro país y que son producto de la evolución de la sociedad a la que debe servir.

Actualmente enfrentamos en el corto plazo la primera elección de intergrantes del Poder Judicial de la Federación, el 1 de junio de este año, producto de una reciente reforma constitucional que concibe ahora la elección directa de sus integrantes y no indirecta como veía sucediendo desde el nacimiento en 1917 de nuestra Constitución General de la República y en un mediano plazo, en Jalisco viviremos la correspondiente elección de los integrantes del Poder Judicial del Estado, aunado a la siguiente elección intermedia local, luego entonces, nos encontramos en el mejor momento de que nuestro Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, visualice y analice a fondo el ejercicio federal, los retos a vencer y las metas a cumplir por cuando tengamos que hacerlo, pues no hay fecha que no llegue, ni plazo que

